



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00107-00
Proceso:	VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION
Demandante	ARCENED CELEMIN
Demandados	ELIECER ROMERO SANCHEZ Y OTRO
Asunto a resolver:	Fija fecha para diligencia de inspección judicial y audiencias 372 y 373 del CGP.

Se pronuncia el despacho en este asunto, advirtiéndolo que:

- Los demandados Eliecer Romero Sánchez y Saul Romero Sánchez, fueron notificados del auto admisorio de la demanda de manera personal, quienes dentro del respectivo termino de traslado no hicieron pronunciamiento alguno. **Items. 37, 38 y 41 del cuaderno único del expediente electrónico.**

- Las personas inciertas e indeterminadas, se encuentran debidamente representadas por curador ad litem, representado en el Dr. Jairo Acosta Lozano, quien oportunamente recorrió el correspondiente traslado de la demanda. **Item 48 del cuaderno único del expediente electrónico.**

- Obra al ítem 57 del cuaderno único del expediente electrónico, el folio de matrícula inmobiliaria número 368-7745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, con constancia de inscripción de la demanda.

- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la Agencia Nacional de Tierras – ANT y la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, hicieron sus respectivos pronunciamientos en el ámbito de sus funciones. **Items. 20, 33, 49 y 56 del cuaderno único del expediente electrónico.**

En consecuencia, el juzgado, en atención a lo dispuesto en artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, el juzgado,

Resuelve:

Fijar la hora de las **nueve (9:00 a.m.) de la mañana, del día doce (12) de marzo** del año en curso, con el fin de llevar a cabo diligencia de inspección judicial con anuencia de perito al inmueble objeto de titulación, con el fin de identificarlo plenamente por su ubicación, extensión, mejoras establecidas, antigüedad de éstas, estado de

conservación del inmueble, poseedor actual del mismo, destinación y demás aspectos relacionados con titulación del mismo.

Se nombra como perito al señor **Luis Alfonso Guzmán Mosos**, a quien se le notificará la designación por medio electrónico, quien deberá informar sobre su aceptación dentro del término establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, en caso de aceptación se le dará posesión en la respectiva diligencia de inspección judicial, advirtiéndole desde ya que el dictamen que se le encomiende, deberá ajustarse a las previsiones del artículo 226 del Código General del Proceso y que el mismo deberá ser puesto a disposición de las partes con diez (10) días de antelación a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, vencido el término de traslado de la demanda y en atención a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas solicitadas por las partes, así:

A. Por la parte demandante:

1. Documental.

Téngase como tal el escrito de demanda y anexos e igualmente el pronunciamiento de las entidades a las cuales se les informó de la existencia del presente proceso y que atendieron el llamado del juzgado.

2. Testimoniales.

Decrétese el testimonio de los señores **Milton González Morales, Alfonso Tavera Valencia** y **Carlos Julio Quintero García**, quienes comparecerán a la audiencia por intermedio de la parte que solicitó la prueba.

B. Por la parte demandada:

1. Documental.

Téngase como tal el escrito de pronunciamiento de hechos y pretensiones, presentado por el Dr. Jairo Acosta Lozano, en su calidad de curador ad litem que representa a las personas inciertas e indeterminadas.

C. De la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, es del caso fijar fecha y hora para que en una sola

audiencia se practiquen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

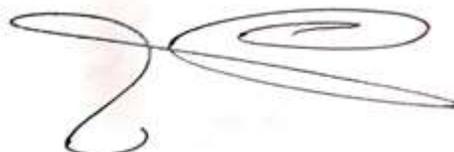
En consecuencia, se fija la hora de las **dos (2:00 p.m.) de la tarde, del día doce (12) de marzo**, del año en curso.

Por secretaría y por medio electrónico, cítese a las partes, apoderados, curador ad litem, perito y **personero municipal**, informándoles que en la audiencia se llevara a cabo el interrogatorio oficioso, obligatorio y exhaustivo a las partes, seguido por la fijación del objeto de litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas dispuestas en el presente auto, las alegaciones finales y el proferimiento de la correspondiente sentencia, además indíqueseles que la audiencia se llevará a cabo a través de la herramienta tecnológica LifeSize.

Adviértaseles a las partes que en el presente asunto deberán concurrir por intermedio de apoderado, judicial conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 1561 de 2012.

Finalmente se advertirá, sobre las consecuencias por la inasistencia en la fecha y hora antes señaladas, dispuestas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Cuevas Pinilla', with a red circular stamp or mark behind it.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.